



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º: Autorízase a los titulares de los Poderes del Estado y de Organismos Autárquicos y Descentralizados a redeterminar los precios de las contrataciones de pago periódico correspondientes a servicio de transporte escolar o traslado de alumnos, servicios de transporte público de pasajeros, y adquisición de combustibles líquidos, aplicando a esos fines los "Factores de Adecuación de Precios" previstos en la presente Ley y conforme el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

En la reglamentación se establecerán las condiciones para que opere la redeterminación de precios por aplicación de los "Factores de Adecuación de Precios" en estos contratos y los alcances de la misma, así como los efectos jurídicos cuando la redeterminación arroje resultados inferiores a los cotizados o a los redeterminados previamente.

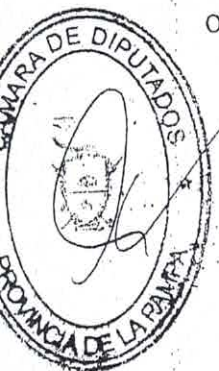
Artículo 2º: El régimen de redeterminación de precios instituido en la presente Ley -con los alcances y modalidades previstas en esta norma y en su reglamentación- únicamente será aplicable a las contrataciones mencionadas en el artículo anterior si los pliegos de bases y condiciones particulares o el contrato particular, en cada caso, así lo prevea en forma expresa.

Artículo 3º: Para la determinación de los nuevos precios, se deberá fijar como índice base el vigente a la fecha del acto de apertura de ofertas, y como índice final, el vigente a la fecha de entrega del último bien o servicio que se corresponda con la periodicidad de pago del servicio contratado.

Artículo 4º: Contaduría General de la Provincia establecerá los índices de referencia que integrarán en cada caso el "Factor de Adecuación de Precios".

A los efectos de la confección de los índices de combustibles líquidos, se deberán relevar los precios de venta al público (surtidor) en tres estaciones de servicio de la ciudad de Santa Rosa que la Contaduría General determine, y el índice se constituirá con el promedio simple de los precios relevados.

En el caso de la redeterminación de los precios de los servicios de transporte público de pasajeros, y los de transporte escolar o traslado de alumnos, se establecerá una fórmula polinómica que deberá ponderar el componente mano de obra en un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%), combustibles y lubricantes en un TREINTA POR CIENTO (30%), vehículos y repuestos en un QUINCE POR CIENTO (15%), neumáticos en un CINCO POR CIENTO (5%) y, otros gastos en el CINCO POR CIENTO (5%).





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Los índices de precios de referencia de combustibles líquidos tendrán una vigencia semanal. En el caso de la vigencia del índice de precio de referencia de los servicios de transporte público de pasajeros, de transporte escolar o traslado de alumnos, la misma será mensual.

Estos índices deberán ser publicados en la página web oficial de la provincia de La Pampa.

Artículo 5°: Por el tiempo de vigencia de los contratos alcanzados por la presente Ley no se reconocerán intereses o retroactivos de ninguna naturaleza, salvo los que estipulen en los respectivos contratos o los que surjan de la normativa vigente.

Artículo 6°: Las actuaciones originadas con motivo de las redeterminaciones establecidas en la presente Ley no estarán sujetas al control previo del Tribunal de Cuentas previsto en el artículo 2°, y concordantes del Decreto-Ley N° 513/69, aunque sí al control y juzgamiento posterior de las rendiciones de cuentas establecidas, en la segunda parte del inciso a), del artículo 1° de dicha norma.

Artículo 7°: La presente Ley comenzará a regir a partir de su reglamentación, la cual será elaborada dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente.

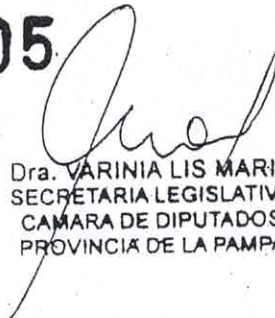
Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

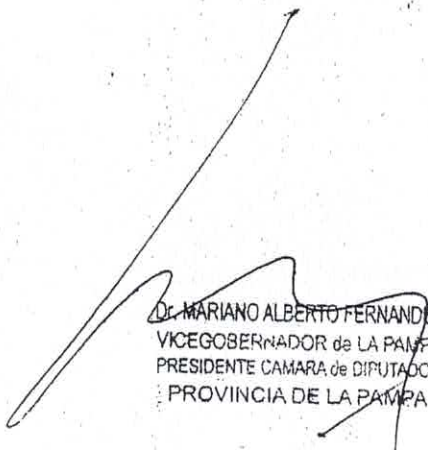
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3105


Dra. VARINIA LIS MARIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA